

La formación académica y el futuro de la profesión de abogado

Manuel ESPINOZA MELET*
RVLJ, N.º 11, 2018, pp. 81-99.

Sumario

- 1. La formación académica** 1.1. *El pregrado* 1.2. *El postgrado*
- 2. El futuro de la profesión de abogado**

1. La formación académica

1.1. *El pregrado*

Los primeros estudios de Derecho en Venezuela se dispensaban en el Colegio y Seminario de Santa Rosa de Santa María de Santiago de León de Caracas, fundado en 1716, luego Real y Pontificia Universidad de Caracas en 1724, y en el Colegio San Buena Ventura de Mérida, fundado en 1785, y posteriormente en la Universidad de Mérida, creada el 21 de septiembre de 1810.

El obispo BAÑOS solicita sea creada una cátedra de jurisprudencia en Santiago de León de Caracas, motivado a la falta de abogados en la ciudad, donde se evidenciaban muchos pleitos, sin abogados a los que se les pudiese pedir consejo.

Es así, como en 1715 arriba a Caracas el licenciado Antonio ÁLVAREZ DE ABREU, egresado de la Universidad de Salamanca, y, de inmediato, se hace

* **Universidad Central de Venezuela**, Abogado; Especialista en Derecho de la Niñez y Adolescencia y en Derecho Procesal; Profesor por concurso de oposición de Derecho Civil IV (Familia y Sucesiones) y Práctica Jurídica I, Profesor de postgrado. **Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez**, Maestría en Drogodependencias. **Universidad Católica Andrés Bello**, Profesor de postgrado. Este trabajo es dedicado a la esclarecida memoria del brillante profesor y jurista venezolano Dr. Israel ARGUELLO LANDAETA.

cargo de la cátedra de *Instituta*, e imparte enseñanzas por período de un año. Dicha cátedra se mantiene vacante hasta el año 1720, asumiéndola el licenciado y doctor en cánones Ángel BARREDA DE ESPINOZA Y CASTRO, de la Universidad de Ávila, quien incorpora la cátedra de Cánones.

La admisión a la Universidad estaba reservada al estrato superior. El requisito era ser hijo legítimo, de ascendientes cristianos, limpios de toda mala raza, quedando, en consecuencia, excluidos los hijos de negros, indios, pardos y conversos. La Universidad era muy celosa en la calidad de sus estudiantes; por ello, se impedía el ingreso de personas de las que se tuvieran sospechas de que pertenecieran a estratos inferiores o la mezcla con ellos.

Es importante también destacar que era muy elevado el costo de los estudios, debido fundamentalmente a la matrícula de los grados.

Tal y como lo describe el reconocido académico e intelectual venezolano CARRILLO BATALLA¹, hasta la fecha de la fundación de la Real y Pontificia Universidad de Caracas, la profesión de abogado era complicada, tenían los aspirantes al título, que trasladarse a otras universidades de otros de los establecimientos españoles de América o de la propia península, para cursar leyes y alcanzar los títulos correspondientes. Siguiendo los datos históricos, recogidos por CARRILLO BATALLA, encontramos lo siguiente:

- i. El graduando de Bachiller o Doctor en Leyes tenía que ir a presentar examen y juramentarse en la Real Audiencia de Santo Domingo –tenía jurisdicción sobre las provincias de Venezuela y las orientales de Margarita, Nueva Andalucía y parte de Guayana– o en la de Santa Fe de Bogotá –tenía jurisdicción sobre Mérida, Maracaibo y la parte de Guayana no sometida a Santo Domingo–.
- ii. Después de fundados los estudios de Derecho en la Universidad, pero antes de la creación de la Real Audiencia, el graduado tenía que viajar a una de las Reales Audiencias, antes

¹ CARRILLO BATALLA, Tomás Enrique: «Algunas anotaciones sobre la historia de la abogacía en Venezuela». En: *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*. Vol. 39, N.º 91. Caracas, 1983, pp. 11 y 12.

mencionadas para obtener el título. iii. Los estudios conducían en la Universidad colonial al grado de Bachiller o Doctor en Derecho Civil o en Cánones o Derecho Canónico.

El requisito fundamental para el grado de Bachiller en Leyes, luego fue cambiada la denominación a Bachiller en Derecho Civil, era la permanencia en las cátedras de *Instituta* y Cánones durante cinco años, debiendo en consecuencia, pasar por varias pruebas, entre estas tenemos:

i. Dictar diez lecciones seguidas de media hora cada una. ii. Escoger un tema, darlo a conocer varios días antes y desarrollarlo ante un jurado constituido por varios doctores y bachilleres en leyes. iii. Se requería una pasantía de dos años que familiarizara al candidato con la práctica, un acto de repetición y un examen. En la repetición debía argumentarse una conclusión tomada del *Digesto* o del Código de JUSTINIANO, para quienes optaran al grado de Derecho Civil. Para el grado de Derecho Canónico la conclusión debía ser tomada de las Decretales de Gregorio IX y del Decreto. El examen era de tal complejidad y dificultad que se le dominó en el lenguaje universitario como «Las Tremendas», y consistía en abrir el texto con un puntero de plata y seleccionar el tema al azar y luego exponerlo. De lo expuesto por el aspirante debían presentarse tres objeciones para la discusión, por un doctor, un bachiller y un estudiante.

A los fines de la admisión como Abogado, debía ser tramitada dicha solicitud ante la Real Audiencia, en cuyo distrito se iba a ejercer; para ello era necesario realizar una pasantía no menor de cuatro años con un abogado acreditado con criterio abierto, iniciada después de habersele conferido el título de Bachiller en Derecho Civil o Canónico. También debía presentar y aprobar un examen ante una Junta examinadora designada por el Colegio de Abogados.

Cumplidos los pasos anteriores, se debía inscribir en el Colegio y demostrar la condición de hijo legítimo o natural de padres conocidos y que el pretendiente, así como sus padres y abuelos, habían sido cristianos viejos, limpios de toda

mala raza de negros, mulatos u otra semejante y sin nota alguna de moros, judíos, ni recién convertidos a la fe católica.

PÉREZ PERDOMO² también señala que el aspirante tenía que sufragar unos derechos que llegaron a ser cuantiosos en la primera década del siglo XIX, y aceptar una estricta disciplina, donde se destaca:

- i. El abogado no se podía casar sin el permiso del Decano del Colegio.
- ii. Debía participar al Montepío que era una mutual para el caso de fallecimiento o incapacidad.
- iii. Debía asistir a los actos públicos –misas, festejos, sepelios– a los que era invitado como miembro del gremio.
- iv. Estaba en la obligación de aceptar los cargos en la Junta Directiva del Colegio, en el caso de resultar electo para ello.
- v. No podía el abogado mezclarse con personas de baja extracción social.
- vi. No podía salir de la ciudad sin informar al Decano del Colegio.

El título de abogado revestía para la época de gran importancia y privilegios, quien lo ostentaba, gozaba de grandes beneficios y posicionamiento en la sociedad, tanto así, que el abogado disfrutaba prerrogativas:

- i. Tenía el monopolio de la acción ante organismos jurídicos, todo ello a razón de que los documentos que se presentaban ante jueces, escribanos o notarios, debían estar debidamente autorizados por abogados.
- ii. Tenía lugares especiales reservados en la Audiencia, y en circunstancias muy especiales en las iglesias.
- iii. Se les concedían tribunas especiales en festejos públicos.
- iv. Pertenece a una milicia especial en caso de emergencia pública.

Como lo habíamos señalado anteriormente, uno de los requisitos para cursar los estudios era el tener una buena posición social y económica, eso generaba que el abogado tuviera un piso estable fundado en un patrimonio económico de buena consideración, la gran mayoría de este era obtenido por la riqueza familiar. La expectativa era que el abogado, que gozaba de todo el prestigio

² PÉREZ PERDOMO, Rogelio: *Los abogados en Venezuela*. Monte Ávila Editores. Caracas, 1981, p. 205.

y prerrogativas, actuara sin ánimos de lucro; para este fin, se preveía que el abogado asistiera de forma gratuita a las personas carentes de recursos económicos y a los indios, obteniendo con ello una recompensación «honorraria». Para este fin, el Colegio designaba anualmente a un pequeño grupo de abogados para la defensa de indios y pobres.

También se destacaban los abogados, en la asesoría a los jueces –a veces eran legos y a la hora de tomar decisiones debían asesorarse con un abogado–, en algunos casos también eran convocados para la función pública, designándoseles para asuntos graves y urgentes de gobierno, que implicaba una comisión temporal. Esas gestiones de defensa de la monarquía y de la sociedad eran vistas como honrosas, y en consecuencia, eran retribuidas con pagos en dinero, reconocimientos y distinciones oficiales.

Sostiene CARRILLO BATALLA³ que, con la llegada de la República, en nuestro país, ocurre un cambio importante en cuanto al método de estudio del Derecho, el método colonial existente, que era basado en la enseñanza escolástica, es desplazado por el método fundamentalmente memorista.

Existen en el país dos grandes universidades: la Universidad de Caracas, que a partir de 1826 pasó a llamarse Universidad Central de Venezuela, y la Universidad de Mérida creada el 21 de septiembre de 1810; en este sentido, consideramos oportuno referir el criterio del insigne intelectual y jurista venezolano Dr. Tulio CHIOSSONE⁴ quien señala, con atinado acierto, lo siguiente: «la Real y Pontificia Universidad de Caracas y el Colegio de San Buena Ventura de Mérida, que después será erigido en la Ilustre Universidad de Los Andes, son el semillero de abogados y juristas; formaron una élite de hombres cuyo pensamiento contribuyó a la formación jurídica de Venezuela a través de las épocas más difíciles de nuestra historia. La mayor parte de ellos tuvieron una educación humanística, sin la cual no hubiera arraigado la filosofía de la libertad y de los derechos humanos».

³ CARRILLO BATALLA: ob. cit., p. 13.

⁴ CHIOSSONE, Tulio: *Formación jurídica de Venezuela en la Colonia y la República*. UCV. Caracas, 1981, p. 117.

Cabe destacar, como dato histórico interesante, el apuntado por DUQUE CORREDOR⁵, quien hace referencia al primer abogado del Colegio Seminario y de la Real y Pontificia Universidad Caracas, con el título de Doctor en Derecho, lo fue Antolín DE HIENDO, quien llegara a ocupar el cargo de Ministro de la Real Audiencia de Santo Domingo en la isla Española y que después fue nombrado oidor de la Real Audiencia de Guatemala.

Para el año 1826, el General Santander promulga un nuevo programa de estudios, que aumenta el número de materias y consagra la enseñanza del Derecho vigente. Ese plan venido de Colombia es acogido por la Universidad Central de Venezuela, se le realizan algunas modificaciones en materias del *pensum* de Derecho, y el 24 de junio de 1827, se implanta en los Estatutos de la Universidad Central de Venezuela.

En dicho Estatuto, se establece que para iniciar los estudios jurídicos era necesario el haber aprobado con anterioridad los estudios de Filosofía. Para tal grado, se debían cursar y aprobar las siguientes materias: Ideología o Metafísica, Gramática General, Lógica, Matemáticas, Física, Geografía, Cronología y Ética y Derecho Natural. También era requisito el conocimiento del latín, saber leer y escribir correctamente, los fundamentos de la religión, principios elementales de ortografía y aritmética.

El general Antonio Guzmán Blanco, personaje de gran importancia para el país, militar, estadista, caudillo, diplomático, abogado y político venezolano, partícipe y general durante la Guerra Federal y presidente de Venezuela en tres ocasiones (1870-1877, 1879-1884, y 1886-1887), aunque se reconoce que tuvo un estilo de gobierno autocrático y personalista, a pesar de ello, es indudable su gran capacidad y precisión hacía el progreso, atribuyéndosele a su administración el haber obtenido un elevado grado de eficacia gubernamental, planifica y organiza al país. Guzmán Blanco, en ese orden de ideas y metas, mediante Decreto de fecha 12 de septiembre de 1874, reorganiza la

⁵ DUQUE CORREDOR, Román J.: *Lecciones elementales de Deontología Jurídica*. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, 2010, p. 19.

Universidad Central de Venezuela y, entre otros aspectos, regula el Plan de estudios de la carrera de Derecho.

Tal y como lo señala PÉREZ PERDOMO, «la característica fundamental de ese plan, en comparación con el de 1827 es su completa laicización. Las ciencias eclesiásticas forman una facultad aparte, en el *pensum* de ciencias políticas los estudios teológicos desaparecen y el Derecho Canónico queda reducido a una asignatura de un año de Derecho público eclesiástico. Esto es coherente con el proyecto guzmancista de modernización laicizante que sustrae a la Iglesia sus tradicionales competencias en materia de Derecho de Familia y registro civil y se esfuerza en liquidar su poder económico»⁶.

El plan de estudios, durante el período de Cipriano Castro y Juan Vicente Gómez, es reformado siete veces: el 18 de abril 1904, el 22 de mayo de 1905, el 18 de agosto de 1905, el 25 de junio de 1910, el 4 de julio de 1912; el 30 de junio de 1915 y el 4 de junio de 1924. Luego el Plan de estudios es reformado en 1941 –conforme al reglamento de Educación Superior Universitaria del 21 de marzo–, en 1948 –bases para la reforma de la Facultad de Derecho) y en 1955 (aprobado por el Consejo Nacional de Universidades).

Hoy día, la universidad representa una extraordinaria fuente generadora de conocimientos y de investigación, es una institución formadora del nuevo profesional, el cual emergerá de ella ávido de seguir indagando sobre las áreas en las cuales ha adquirido la preparación universitaria, así como en adentrarse de lleno en el ejercicio de la profesión de la cual ha sido instruido. Esa gran casa del saber es, sin lugar a dudas, el asidero moral e intelectual del progreso de la Nación y, en consecuencia, constituye uno de los pilares fundamentales de la idónea estructuración de nuestra sociedad.

El Maestro PRIETO FIGUEROA, con relación a la educación superior y universitaria, magistralmente nos enseña: «La educación universitaria se organiza para servir a un período de la vida que sigue inmediatamente a la salida de

⁶ PÉREZ PERDOMO: ob. cit., p. 113.

la adolescencia. Coincide esta iniciación con la época de los idealismos juveniles y con la aparición de nuevas necesidades sociales: las de formar un hogar y tener una profesión u oficio para subvenir a la subsistencia. Pero en la mayoría de los casos –sobre todo en las épocas pretéritas–, las universidades no dan entrada a los que, acuciados por la urgencia de ganarse la vida, buscan en la profesión un medio adecuado para ello»⁷.

Los estudios de pregrado también representan la afirmación de la vocación, y esta se ve plasmada en el entusiasmo y las ganas de aprender que deben representar al estudiante de Derecho. Es un llamado o voz interior que impulsa al estudio y comprensión de las materias dictadas a lo largo de la carrera; en este sentido, LISCANO señala:

... si el estudiante de Ciencias Políticas desde la iniciación de su carrera, o sea, desde el mismo período estudiantil, no amolda su actual vida de futuro abogado a las severas disciplinas de orden moral anexas a la profesión elegida, cuando llegue a ser tal titulado, es lo probable que la confianza pública, no sin fundamento, se le muestre esquiva acaso por algún tiempo largo, sino es que lo retenga siempre en sospechas de incorrección profesional. Empero, es conocimiento confirmado por la observación y la experiencia de todos los tiempos y de todos los lugares, que el joven es incapaz de someterse resueltamente a las severas o arriesgadas disciplinas que imponen ciertas profesiones, si al elegir él una de esas profesiones no lo hace con verdadero espíritu vocacional. De donde se infiere, pues, que la vocación es la llave milagrosa del buen éxito profesional de cada individuo, el más poderoso acicate de estimulación al cumplimiento de sus deberes; y al margen de esta verdad que raya en inconcusa, necesario se hace recordar a los padres, tutores o directores de juventud que es de alta moral no dar a nadie carrera contraria a su vocación⁸.

⁷ PRIETO FIGUEROA, Luis Beltrán: *Principios generales de la educación*. Fondo Editorial IPASME. Caracas, 2007, p. 146.

⁸ LISCANO, Tomás: *La moral del abogado y de la abogacía*. Ediciones de la Presidencia de la República. Caracas, 1973, pp. 81 y 82.

El estudiante de Derecho debe recibir una formación idónea y adecuada, ajustada a las realidades del contexto en el cual se va a desempeñar, siendo sumamente importante la técnica profesional; es por ello, que se hace necesario un reajuste en el *pensum* de estudios, para que el estudiante sea instruido no solamente en los aspectos teóricos, sino también en la práctica profesional, salir de ese esquema del alumno «memorizador» de leyes y doctrinas, de apuntes⁹, para transformarse en un educando crítico, que exprese su lógica y sus sentimientos, que aborde con criterio de ecuanimidad y *sindéresis* sobre los temas y casos planteados. Sobre este particular, el maestro CUENCA señala: «La formación universitaria del abogado parece más teórica que práctica, pues la universidad está imposibilitada para proporcionar la experiencia práctica que exige el ejercicio profesional. Ya en su época, contra el clamor de la opinión pública: ‘¡En la universidad no se enseña el procedimiento!’»¹⁰; CHIOVENDA contestaba: «La enseñanza universitaria del procedimiento no puede ser más que teórica, precisamente porque en las aulas no se agita la materia prima de una enseñanza práctica, la *litis*». En nuestra opinión, esa deficiencia, por falta de práctica, se puede subsanar, en parte, mediante la efectiva y bien reglamentada «pasantía judicial».

Así como a un estudiante de medicina, en su primer día de clases en la universidad le exhiben un cadáver, con la finalidad de que este examine sus órganos y se adentre en el maravilloso e interesante mundo del cuerpo humano, al alumno de Derecho se le deben presentar los expedientes, la jurisprudencia, las técnicas de la oratoria, las pruebas en general, y una adecuada metodología de investigación empírica, entre otros elementos. Es lamentable que el egresado de la Escuela de Derecho ostente un título de Abogado sin conocer tan siquiera un expediente judicial, ni una prueba de experticia, y, por si fuera poco, redactar eficazmente un contrato de cualquier índole.

⁹ BIELSA, Rafael: *La abogacía*. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, 1960, p. 28, «El abogado que en la Facultad se nutre de ese alimento insustancial de los ‘apuntes’, inicia ya su raquitismo profesional; los apuntes lo harán algo servil, en punto a opinión, pedestre en la forma, falto de espíritu de investigación y de cotejo o examen, porque allí él encuentra todo lo necesario para reducir el examen a un acto de psitacismo. La falta de tesis es otro pecado original, aunque alguien, por el contrario, llame así a este primer trabajo jurídico propio».

¹⁰ CUENCA, Humberto: *Derecho Procesal Civil*. Tomo I. UCV. Caracas, 1998, p. 388.

En consecuencia, el reajuste del *pensum* de estudios de la carrera de Derecho es una necesidad imperante, que merece gran atención; resulta absolutamente inconcebible que en pleno siglo XXI el estudiante de Derecho no se aproxime en sus estudios a materias que objetivamente contribuyan en su formación profesional. Siendo necesaria la incorporación de materias tales como: Derecho Probatorio, Procesal, Constitucional, Derecho de la Niñez y Adolescencia, Derecho Minero y Petrolero, Derecho Informático, Metodología de la Investigación Empírica, entre otras.

En este sentido, señala y recomienda BIELSA¹¹ que en el período universitario de formación del abogado, se debe:

- i. Preferir el estudio concienzudo de los principios generales del Derecho romano, de introducción al Derecho –propedéutica–, filosofía jurídica y principios de Derecho público.
- ii. La realización de trabajos prácticos y monográficos.
- iii. La tesis debe versar sobre una cuestión de interés positivo y no ser una disquisición bizantina, ni un mero ejercicio de lógica o gala de dialéctica.
- iv. A los fines de ilustrar y aprender a emplear recursos procesales, es importante que los estudiantes asistan a las audiencias judiciales.
- v. Literatura jurídica, en forma de colaboración en revistas de estudiantes o en periódicos, «y escribir con precisión, sobriedad y elegancia, y si es posible lograr luego un estilo propio con esas condiciones, que son las esenciales del estilo forense».
- vi. Por último, cercano a concluir sus estudios universitarios conviene asociar al estudiante a la práctica consistente en examinar los expedientes de casos fallados, sobre todo aquellos en los que hayan intervenido abogados de reconocida experiencia y reputación.

En un mundo globalizado, donde se impone la tecnología en todas sus tendencias, debe necesariamente incorporarse una asignatura que oriente y ayude al estudiante en su incorporación tecnológica, orientada precisamente en la informática jurídica. En relación con este punto, HERNÁNDEZ ÁLVAREZ señala: «la informática, la ciencia que ha producido una de las revoluciones más grandes de la historia de la humanidad; revolución que solo muy tímidamente ha entrado

¹¹ BIELSA: ob. cit., pp. 29 y 30.

al foro, pues se ha colado por las rendijas. Para que penetre con plenitud es preciso que se le abra la puerta desde las facultades. Informática jurídica y Derecho Informático son asignaturas que deben ocupar importante lugar en sus *pensa*; pero fundamentalmente debe procurarse que el egresado salga dotado de una cultura informática que es mucho más que saber manejar con destreza una computadora: es saber descifrar el lenguaje en que estará escrita la ciencia del futuro»¹².

Formar al estudiante de Derecho y concientizarlo en el servicio público es una tarea de vital importancia, afortunadamente hoy día, se ha tomado conciencia de la significación que reviste el «servicio comunitario», y la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Central de Venezuela, en cumplimiento a la ley, presenta al servicio comunitario como una herramienta de aprendizaje-servicio para todos los estudiantes universitarios por medio del cual comparten sus conocimientos con las comunidades, dando como resultado una experiencia beneficiosa tanto para el estudiante como la comunidad a la cual presta el servicio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior¹³ se entiende por servicio comunitario, como «la actividad que deben desarrollar en las comunidades los estudiantes de educación superior que cursen estudios de formación profesional, aplicando los conocimientos científicos, técnicos, culturales, deportivos y humanísticos adquiridos durante su formación académica, en beneficio de la comunidad, para cooperar con su participación al cumplimiento de los fines del bienestar social, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en esta Ley».

En este sentido, el Maestro PRIETO FIGUEROA reafirma la importancia de este servicio, al señalar: «La Universidad es un servicio público y, como tal, ligado a las necesidades y requerimientos de la sociedad. Sus planes de estudio y las profesiones que dentro de ella se siguen, deben responder al plan

¹² HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Ricardo: «La formación del abogado». En: *Revista de la Facultad de Derecho*. N.º 57. UCAB. Caracas, 2002, p. 335.

¹³ *Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N.º 38272, del 14-09-05.

de vida de la Nación, ya lo dijimos. Los que: consideran a la Universidad como un ciclo separado y distinto del proceso educativo reclaman para la Universidad un sistema de autonomía que puede ser de desligamiento de sus grandes responsabilidades o interpretación de éstas al margen de las preocupaciones de la sociedad»¹⁴.

En ese mismo orden de ideas, varias instituciones de Educación Superior del país, tanto públicas como privadas, entre las que destacan las universidades Central de Venezuela y Católica Andrés Bello, también ofrecen al público en general, el servicio de «Clínica jurídica», el cual consiste en asesoría y orientación jurídica totalmente gratuita. Cabe destacar, que la clínica jurídica coloca el Derecho al alcance de todo aquel que lo necesite, haciendo llegar la justicia al ciudadano que así lo requiere.

El estudiante de pregrado hoy cuenta con extraordinarias herramientas, que le brindan una oportuna y eficaz complementación de sus estudios; en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, por ejemplo, tiene la posibilidad de consultar una gran variedad de textos, revistas, trabajos, jurisprudencia, etc., en la Biblioteca «Boris Bonimov Parra»; asimismo se encuentra a la disposición la Sala de Computación «Benito Sansó», en la cual el estudiante dispone de auxilio electrónico para la realización de sus trabajos e investigaciones. Además, se encuentra una Sala de Juicios Orales, dotada con todos los equipos e inmobiliario necesarios para tal fin. También en la Facultad funcionan tres importantes institutos de investigación en el área de las Ciencias Jurídicas, como lo son:

- i. Instituto de Ciencias Penales: Fundado en el año 1947, tiene como misión fundamental la investigación en el campo de las ciencias penales, desde el punto de diversos enfoques y perspectivas, a través de la ejecución de proyectos, con énfasis en el contexto venezolano y regional y con pertinencia social en el contexto de la garantía de los derechos humanos, el orden constitucional y la aplicación integral de la justicia penal. Este Instituto también procura la generación y aplicación de nuevos conoci-

¹⁴ PRIETO FIGUEROA: ob. cit., p. 152.

mientos y realiza actividades conducentes a la reflexión a través de la docencia en pregrado y postgrado, así como mediante actividades de extensión y de servicio comunitario¹⁵.

ii. Instituto de Derecho Privado: Inicia sus actividades en el año 1949, está conformado por un grupo de investigadores, que está sobre los doce docentes y al equipo de dirección, también participan un conjunto de 25 estudiantes en calidad de pasantes o de ayudantes de investigación, análisis y archivología. Este Instituto comprende seis principales secciones de línea investigativa: Derecho Civil, Derecho Mercantil, Derecho Internacional Privado, Derecho Social, Filosofía del Derecho, y Legislación y Jurisprudencia. Se encuentran adscritas además al instituto, Sociología del Derecho, y Teoría General del Derecho.

iii. Instituto de Derecho Público: Constituido y organizado en 1948, fundamentalmente propuesto para la realización de investigaciones jurídicas en el campo del Derecho público. Actualmente las áreas investigativas adscritas son: Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Internacional Público y Derecho Financiero y Tributario; así como otras conexas, como Ciencias de la Administración y Derecho de Integración Económica. Este Instituto tiene como prioridad además de promover, dirigir y crear trabajos de investigación, que sean difundidos por entes especializados, realizar actividades de extensión con el estudiantado, como foros, conversatorios, mesas de debates y múltiples actividades, así como colaborar con la docencia en el área de pre y postgrado¹⁶.

En la actualidad, se imparte la carrera de Derecho en 24 universidades venezolanas, representando una altísima demanda de estudiantes que aspiran cursar y concluir estudios.

¹⁵ *Vid.* <http://www.juri.ucv.ve:8080/ICP/>.

¹⁶ *Vid.* <http://ucvnoticias.ucv.ve/?p=30515>.

1.2. *El postgrado*

De acuerdo a lo señalado por MORLES¹⁷, los estudios de postgrado en Venezuela tienen como punto de partida el 16 de junio 1936, fecha en la cual el Congreso Nacional promulga la Ley de Defensa contra el Paludismo en Venezuela; en dicho instrumento legislativo, se establece la creación de la Escuela de Expertos de Malariólogos, institución esta que dicta de marzo a junio de 1937 un curso intensivo sobre paludismo para médicos y estudiantes seleccionados de quinto año de Medicina, siendo este considerado como el primer curso de postgrado dictado en nuestro país. Luego el 18 de abril de 1941, el Consejo Académico de la Universidad Central de Venezuela dicta un Decreto reglamentario, mediante el cual adscribe y norma los Cursos de Tisiología e Higiene que el Ministerio de Sanidad venía dictando desde el año 1937, siendo este importante Decreto el que da formalmente iniciado los estudios sistemáticos y permanentes de postgrado en Venezuela.

En fecha 26 de julio de 1967, Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela dicta el Acuerdo N.º 98 por el cual se crea el Consejo de Estudios para Graduados, con la finalidad de coordinar y ordenar los programas de postgrado que para la fecha existían en la Universidad.

Siguiendo con la evolución histórica del postgrado en Venezuela, encontramos que el 17 de diciembre de 1971 el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas aprueba el Reglamento de Estudios de Postgrado. En fecha 30 de septiembre de 1983 el Consejo Nacional de Universidades aprueba las Normas de Acreditación de los Estudios para Graduados¹⁸.

Destaca también MORLES que el 20 de enero de 1990, el Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad Central de Venezuela crea el Centro de Estudios e Investigaciones sobre Educación Avanzada (CEISEA), la cual se considera posiblemente como el primero en el mundo en tomar la educación de postgrado como su exclusivo objeto de crítica y estudio.

¹⁷ MORLES, Víctor: «La educación de postgrado en Venezuela: sus problemas críticos actuales». En: *Tribuna del Investigador*. Vol. 1, N.º 2. UCV-Asociación para el Progreso de la Investigación Universitaria. Caracas, 1994, pp. 116 y 117.

¹⁸ *Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N.º 32832, del 14-10-83.

Una vez concluidos los estudios de pregrado, el abogado debe seguir perfeccionado sus conocimientos, ya que no solo puede aspirar a su ingreso en el campo laboral, sino que también se ve en la imperiosa necesidad de ampliar su preparación en un área específica del Derecho; siendo el postgrado una de las formas más idóneas para tal fin, que ofrece al profesional del Derecho la posibilidad de continuar su formación en las áreas de doctorado, maestría y especialización.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades¹⁹, se entiende por estudios de postgrado toda actividad que tenga por objeto elevar el nivel académico y de desempeño profesional de egresados del sub-sistema de educación superior. El artículo 4 de la referida Normativa, establece que «los estudios de postgrado tienen como finalidad fundamental: 1. Profundizar la formación de los profesionales universitarios que respondan a la demanda social en campos específicos del conocimiento y del ejercicio profesional. 2. Formar investigadores que sirvan a los altos fines del desarrollo de la ciencia y la tecnología del país».

Sin lugar a dudas, es de suma importancia para el profesional que recién egresa de la universidad, continuar su carrera en el área de postgrado, por cuanto estamos viviendo en una sociedad donde no basta la simple obtención de un título académico, ya que la exigencia laboral impone la consecución de estudios que lo posesionen en una situación de competitividad. Es por ello, que el *curriculum vitae* que en la actualidad se posee como el más idóneo, exige la realización de estudios de postgrado: doctorado, maestría o especialización, siendo este un perfil cónsono con las nuevas realidades y expectativas de un campo laboral difícil y complejo, matizado por la más absoluta exigencia de preparación y formación profesional.

Un abogado con estudios de postgrado, es sinónimo de especialidad en el área de la cual cursó estudios y, por ende, es un profesional que ha ido perfeccionado

¹⁹ Vid. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N.º 5443 extraordinario, del 24-02-00.

sus conocimientos, consolidando su visión crítica y generando mayor aportes para la ciencia del Derecho, el gremio y la sociedad en general. En la actualidad, son 21 universidades venezolanas en las que se imparten cursos de postgrado en áreas jurídicas.

2. El futuro de la profesión de abogado

Hablar del futuro de la profesión de abogado es adentrarnos en un tema sumamente difícil y delicado, por cuanto la evolución de nuestra profesión se ha visto severamente influenciada por las más innovadoras tendencias de la ciencia jurídica y la tecnología, así como la proliferación de estudiantes de Derecho y el excesivo aumento de abogados en el campo laboral.

El abogado del futuro debe estar absolutamente preparado para las innovaciones tecnológicas, el mundo avanza en este sentido a pasos agigantados, la tecnología invade todas las esferas de nuestras vidas y, por supuesto, el campo profesional no escapa de ese fenómeno.

Hoy día se dispone de grandes posibilidades de comunicación: el Internet, las videoconferencias, el *chat* a través de Messenger, Skype, Webex, Wathsaaap, etc., así como también plataformas de Internet que ofrecen la búsqueda de doctrina jurídica y jurisprudencia tanto de tribunales de instancia como del Máximo Tribunal de Justicia; también ofrecen apoyo en opiniones legales, escritos judiciales, cartas y demás documentos, y para hacerlo debemos consultar no solo las tradicionales fuentes del Derecho. Gracias a la evolución de la tecnología podemos mejorar la búsqueda, recuperación, organización y análisis de la información. Los servicios legales se ven favorecidos utilizando herramientas de investigación como bases de datos –por ejemplo: Data Legal o las extranjeras LexisNexis, Westlaw o Vlex–. También consultar informes y contratos aprovechando sistemas que organizan la documentación electrónica; realizar seguimientos de procesos judiciales; etc. Inclusive, gestionar mejor el área administrativa del negocio empleando sistemas para registro de tiempos y facturación.

También, entre otros componentes, los despachos de abogados utilizan «los *banners* (*marketing* corporativo), el *management* jurídico, las bases de datos; y el *know-how* que hace que podamos hablar de un Derecho global en estos tiempos de globalización, donde el jurista debe procurar hacer una nueva visión del Derecho a partir de principios fundamentales»²⁰.

Tal y como lo destaca BOCARANDA, el abogado del futuro deberá desplegar su actividad profesional dentro de un criterio ampliamente totalizador. En este sentido, «no podrá satisfacerse con ser simplemente abogado, debido al relieve que cobrarán las colindancias de las disciplinas. Ello le llevará a operar en equipos interdisciplinarios, sin cuya presencia le resultará imposible obtener una visión multilateral de problemas que exigirán soluciones de índole sintética, solamente dable en función de un criterio de amplitud totalizadora»²¹.

El abogado del futuro enfrenta grandes retos, se desenvuelve en medio de una sociedad con clara tendencia capitalista, donde imperan los hábitos de consumo y utilitaristas, trayendo como consecuencia una clara y definitiva devaluación de la profesión de abogado. En este sentido, CERDA MEDINA considera: «El abogado novel vivió siempre con la esperanza de defender grandes pleitos de naturaleza patrimonial, aguardó pacientemente efectuar una partición de bienes que valiera la pena, ansió redactar la escritura social más importante o el contrato más estupendo. La sociedad capitalista podía ofrecerle esa oportunidad. Es posible que no todos los abogados actuarán por la consecución del provecho económico, pero pienso que la gran mayoría, aun suponiendo que el dinero no hace la felicidad, lucharán por conseguirlo»²².

²⁰ DE MIGUEL REBOLES, María Teresa: «El futuro de la profesión de jurista». En: *Revista Online de Estudiantes de Derecho*. N.º 1. UAM. Madrid, 2012, <https://www.uam.es/otros/roed/docs/numero2%282012%29.pdf>.

²¹ BOCARANDA ESPINOSA, Juan José: *Manual teórico práctico de Derecho*. Principios-Vigencia Editores. Caracas, 1983, pp. 55 y 56.

²² CERDA MEDINA, Mario: «El futuro de la profesión de Abogado». En: *Revista de Derecho y Ciencias Sociales*. N.º 150. Universidad de Concepción. Concepción, 1969, p. 51.

La profesión de abogado, en el futuro, tiene que retornar claramente su verdadera justificación: la defensa y la asistencia jurídica; esa debe ser su proyección. Lamentablemente, vemos como el profesional del Derecho se ha visto en la necesidad de ejercer o trabajar en cargos impropios de la profesión, y es por ello, que vemos día a día a abogados ejerciendo cargos de gerencia de algún local comercial, incluso en el área de ventas, también como asesor inmobiliario, perito evaluador, administrador, etc. Esto se debe, en buena forma, a la disminución de los grandes litigios, el no reconocimiento por parte del cliente o patrocinado de los honorarios profesionales calculados por el abogado, la necesidad de lograr la medicación en muchas controversias; sumado al hecho de la existencia de clínicas jurídicas en muchas universidades que ofrecen asesoría y redacción de documentos de forma gratuita a los usuarios y, para concluir, el Estado garantiza la defensa gratuita en muchas áreas jurídicas, muy especialmente en lo penal, donde el demandante o demandado acuden a los fines de obtener una asistencia que no le genere gasto alguno.

El abogado del futuro debe tener una sólida formación en la oratoria. Hoy más que nunca se hace necesario que el profesional del Derecho pueda dominar todos los aspectos inherentes a tal condición: el buen tono de voz, la precisión de los gestos, la mirada, la impecable exposición de los hechos en concordancia con el derecho, transformándose en un verdadero discurso retórico eficaz, con lógica argumentación, ese lenguaje que debe convencer al juzgador en la clara e inequívoca administración de justicia. Aunado a ello, el abogado debe estar consciente de que la oralidad está presente en gran parte de los procedimientos judiciales, y ello se debe, en estricto acatamiento al mandato constitucional previsto en el artículo 257 de la Carta Magna, que establece: «El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales».

Resumen: El autor en su breve ensayo razona sobre la profesión del abogado; con tal intención realiza un recorrido histórico sobre el inicio de los estudios jurídicos en Venezuela, distinguiendo entre los correspondientes a la licenciatura y los de postgrado; finaliza especulando sobre el porvenir de la abogacía y la importancia de las nuevas tecnologías en esta área del saber, que, como todas, no están exentas de las transformaciones propias de la modernidad. **Palabras clave:** Formación académica, estudios jurídicos, profesional del Derecho. Recibido: 14-07-18. Aprobado: 22-08-18.